

Reforma Transitoria del Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes. Una propuesta para el debate



Transitory reform of the Electoral Regulations of the Universidad de Los Andes. A proposal for debate

Roberto Rondón Morales

rrondonmorales@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-4639-4714>
Teléfono: + 58 414 1794012
Facultad de Medicina

Dante Pino Pascuchi Esteluto

pino7p@gmail.com
<https://orcid.org/>
Teléfono: + 58 4166740072
Facultad de Odontología

Amado Moreno

amadoula@hotmail.com
<https://orcid.org/00000003-1130-2349>
Teléfono: + 58 416 0875680

Roberto Chacón Chacón

boletinenrotacion@gmail.com
<https://orcid.org/>
Teléfono: + 58 4166205137

Humberto Ruiz

ruizch2@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-4605-8318>
Teléfono: + 58 414 3744012

Pedro José Rivas

rivaspj12@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-5371-9145>
Teléfono: + 58 414 74 66055

Facultad de Humanidades y Educación

Nelson Pineda Prado

npinedaprada@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-5266-5683>
Teléfono: + 41 786427573

David Padrón Rivas

drpadronr@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-6217-452X>
Teléfono: + 58 4166205137
Facultad de Economía y Ciencias Sociales

Giovanna Suarez

giovannasuarzef@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-6677-9676>
Hotel Los Lirios de Merida
Teléfono: + 58 414 2376825

Grupo Miradas Múltiples

Universidad de Los Andes
Mérida edo. Mérida, República Bolivariana de Venezuela



Resumen

Desde el grupo de debate universitario Miradas Múltiples ha sido elaborado un papel de trabajo que contiene, entre otros planteamientos, una propuesta de Reforma Transitoria del Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes, el cual contiene la correspondiente Exposición de Motivos, así como el conjunto de normas que han de regular el necesario proceso de elección de todas las autoridades que dirigen nuestra institución; el proceso eleccionario es de suma importancia a los fines de lograr la reinstitucionalización de nuestra universidad, más aún cuando la misma se enfrenta a una seria crisis derivada de factores externos e internos. La propuesta en referencia, mediante una comunicación formal, la cual se anexa al material trabajado, ha sido enviada al Rector de la Universidad de Los Andes y a los demás miembros que integran el Consejo Universitario. El contenido del escrito, que es el fruto del debate plural acometido por varios integrantes de la institución, preocupados por la suerte que vive nuestra Máxima Casa de Estudios Superiores, constituye una opción que, en consonancia con el espíritu universitario democrático, se presenta como una opción para superar el difícil momento que está viviendo la academia.

Palabras clave: Reforma transitoria, Reglamento Electoral, Exposición de Motivos, crisis universitaria, democracia universitaria.

Abstract

From the Miradas Múltiples university debate group, a working paper has been prepared that contains, among other proposals, a proposal for a Temporary Reform of the Electoral Regulations of the Universidad de Los Andes, which contains the corresponding Statement of Motives, as well as the set of norms that have to regulate the necessary process of election of all the authorities that direct our institution; The election process is of the utmost importance in order to achieve the re-institutionalization of our university, even more so when it is facing a serious crisis derived from external and internal factors. The proposal in reference, through a formal communication, which is attached to the material worked, has been sent to the Rector of the Universidad de Los Andes and to the other members that make up the University Council. The content of the letter, which is the result of the plural debate undertaken by several members of the institution, concerned about the fate of our Highest House of Higher Studies, constitutes an option that, in keeping with the democratic university spirit, is presented as a option to overcome the difficult moment that the academy is experiencing.

Keywords: Temporary reform, Electoral Regulations, Statement of Motives, university crisis, university democracy.

Author's translation.

Recepción/Received: 19/10/2022
Arbitraje/Sent to peers: 20 /10/2022
Aprobación/Approved: 29/10/2022
Publicado/Published: 12/12/2022

Exposición de motivos

Nuestras Casas de Estudios Superiores, incluida la ULA, se encuentran confrontando una situación extremadamente compleja y difícil, motivo por el cual, para superar la honda crisis que se vive, se requiere realizar un acuerdo electoral, político y jurídico mayoritario de la comunidad universitaria, que permita la elaboración de un Registro Electoral Único, que posibilite la participación de toda la comunidad universitaria, esto es, todos los miembros del personal docente y de investigación, todos los estudiantes, los empleados, obreros y egresados.

El curso de la historia, la dinámica social, nos lleva necesariamente a reconocer que por vía de los hechos la Universidad reúne no solo a estudiantes y profesores, sino que también reúne a todo el personal que labora en ella en orden al logro de ese gran propósito de “buscar la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre”, de “dedicarse a la búsqueda del conocimiento”. En esa extraordinaria finalidad no puede quedar al margen la sociedad y el lugar donde la Universidad tiene presencia, donde ella vive y por tanto existe.

El tema electoral universitario que amplía el criterio de “Comunidad Universitaria” y, por consiguiente, la participación de los distintos sectores vinculados a la institución, así como los porcentajes a ser tenidos en cuenta y la valoración de la votación, ha conocido un recorrido en el Tribunal Supremo de Justicia que se ha expresado como de seguidas se indica:

La Sala Constitucional, en mayo de 2002, anuló las sentencias favorables a los amparos dictadas por la Sala Electoral, fundamentando su decisión sobre la base de la doctrina jurídica que establece que “la autoridad universitaria no es un cargo de representación política”, “y que la exclusión de estos electores se funda en criterios de orden académico”. Además, adujo “que las limitaciones impuestas por el legislador no representan en modo alguno la contravención de los derechos constitucionales denunciados como lesionados”. La propia Sala Constitucional, con esta sentencia, desagregó de los derechos ciudadanos generales, el derecho académico particular de los miembros de la comunidad universitaria con sus competencias para elegir las autoridades y los decanos. Al respecto, se indicaba que “Igualar el derecho del ejercicio del voto académico en términos absolutos y conferirle naturaleza política a ese derecho académico lleva a la modalidad de la “igualdad como generalización” que no admite distinciones entre los integrantes de la comunidad universitaria y propugna una misma respuesta para todos ellos, lo que resulta en una incompatibilidad que rechaza el carácter de derecho político al derecho académico de los miembros de la comunidad universitaria para elegir autoridades”.

Los criterios que otorgaban privilegios a los derechos académicos sobre los políticos para la elección de las autoridades universitarias cambiaron, desde septiembre de 2004, cuando dos profesores de la Universidad de Los Andes, con el apoyo de otros profesores y de un estudiante, solicitaron la nulidad del Reglamento Electoral de la ULA de 2003, por tres razones, una de ellas, por la ilegal integración del Claustro Universitario por la participación en el Registro Electoral y en las elecciones universitarias de todos los estudiantes inscritos en la Oficina de Control y Registros Estudiantiles, y no sólo los alumnos regulares como lo señala el artículo 30.2 de la Ley de Universidades.

Ante el precedente argumento de los demandantes, los abogados representantes, debidamente autorizados por la Universidad de Los Andes para actuar por ante la Sala Electoral, alegaron al respecto que “la Ley, cuando sólo le reconoce el derecho al voto a los alumnos regulares,....crea una distinción entre los mismos alumnos sin que exista una causa justificada para impedir un derecho constitucional”; argumentaron, además, que “la Ley al no permitir el voto a los alumnos irregulares crea una discriminación entre el alumnado que no es posible conciliar con el texto constitucional, el cual establece que todos somos iguales ante la ley, y el artículo 30.2 de la Ley de Universidades.... contradice el principio constitucional de participación y de la universalidad del voto”. Esto implica clara e indiscutiblemente que las autoridades universitarias y el Consejo Universitario de

la Universidad de Los Andes, desde el 2003 justificaron y propiciaron la aplicación de los artículos 62 y 63 de la CRBV sobre el derecho a la participación política y al sufragio activo de quienes, siendo miembros de la comunidad universitaria, se les discrimina en su derecho a participar y votar en las elecciones universitarias. Hay otra coincidencia entre el anterior criterio propio de la ULA expresado en la Sala Electoral del TSJ y en el Reglamento Electoral Universitario aprobado en 2003, que consideró a los empleados y obreros como integrantes de la comunidad universitaria.

La Sala Electoral en esta oportunidad no tramitó esta solicitud de nulidad, y en sentencia No 85 del 14 de junio de 2005 dictaminó nuevamente, tal como lo había hecho en marzo de 2002, en favor de los derechos políticos constitucionales de participación y sufragio activo contemplados en los artículos 62 y 63 de la CRBV, lo que había sido argumentado por los abogados de la ULA en representación de esta Institución, y aplicó nuevamente el criterio constitucional del derecho a la participación y a la universalidad del voto en las elecciones universitarias, sin discriminaciones. Frente a esta decisión, los demandantes de la nulidad del Reglamento Electoral de la ULA recurrieron ante la Sala Constitucional para solicitar la nulidad de la decisión de la Sala Electoral, pero la Sala Constitucional rechazó esta solicitud de nulidad hecha por los profesores y el estudiante de la ULA, lo que creó una nueva y distinta interpretación constitucional sobre la participación y universalidad del voto en las elecciones universitarias.

Por exigencias de la Sala Electoral, a petición de empleados y obreros, desde 2010 se suspendieron los procesos para elegir las autoridades universitarias y decanos de las universidades autónomas; dicha suspensión se debió a la falta de inclusión de estos sectores en los registros electorales. Como consecuencia, la rectora de la Universidad Central de Venezuela, con la adhesión de los integrantes de Asociación Venezolana de Rectores, solicitó la nulidad del artículo 33 de la Ley Orgánica de Educación. Sin pronunciarse sobre el fondo de la materia, la Sala Constitucional acumuló los diversos expedientes sobre la materia, y suspendió las elecciones en las universidades. Luego, emitió dos sentencias.

Es así como la sentencia 0324 de la Sala Constitucional de 27 de agosto de 2019 ordenó que “el acto electoral se hará en forma única para todos los cargos rectorales universitarios y todos los sectores electorales. Los votos de los sectores se sumarán y se contarán de forma simultánea por cada sector electoral, esto es: 1. votos de profesores y profesoras. 2. votos de estudiantes. 3. votos de egresados y egresadas. 4. votos de personal administrativo, y 5. votos de personal obrero”. Agrega la sentencia que: “Se proclamará candidato electo solamente a quien haya resultado ganador en al menos tres (3) de los cinco sectores electorales, y que haya obtenido, a la vez, la mayoría absoluta de votos (mitad más uno) sumados los votos de todos los sectores electorales”.

No obstante todo lo señalado, cierto es que la pandemia del COVID 19, retrasó la aplicación de la anterior sentencia, con lo cual la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en una nueva sentencia, la 0047 2020, dictaminó: “Que las casas de estudio concernidas deberán iniciar un proceso electoral que ponga en práctica el principio de universalidad y sectorización de la comunidad universitaria y, a tal efecto, les corresponde ajustar transitoriamente sus reglamentos electorales de acuerdo con los parámetros contenidos en la Sentencia 0324 del 27 de agosto de 2019”.

“En tal sentido, deberán crear los cinco registros para el acto comicial de las autoridades universitarias e incluir a todos los sectores, a saber, profesores, estudiantes, egresados, personal administrativo, personal obrero así como los mecanismos necesarios para crear los correspondientes padrones electorales de cada sector”

La decisión del Alma Mater andina de llevar a cabo elecciones para renovar las autoridades universitarias después de un largo período de vencido su mandato, conduce a una necesaria ENMIENDA TRANSITORIA del Reglamento Electoral SOLO PARA ESTAS ELECCIONES.

Además de los criterios anteriores, contradictorios pero existentes y vigentes, hay constitucionalistas que opinan que la Constitución Nacional vigente no tiene una rigidez perenne ni estática sino un carácter progresivo, en especial en los derechos de los ciudadanos, lo que permite plantear el tema de la participación de empleados y obreros en las elecciones universitarias.

En consecuencia, se propone el ajuste transitorio del Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes de la siguiente manera:

Artículo 1. Se entenderá que el voto es un derecho y un deber obligatorio, esenciales para la existencia y normal funcionamiento de la universidad autónoma.

Artículo 2. Se utilizarán las palabras “sectores electorales” en lugar de electores. Se sustituirá el término “quorum calificado” por “quorum mayoritario”, según lo indica la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Se incluirá en la organización del proceso electoral a representantes del personal administrativo y del personal obrero, en donde haya que hacer este agregado

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá reemplazar (o entender) que cuando se menciona la palabra “profesor” se referirá a los miembros ordinarios y especiales del personal docente y de investigación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entenderá por estudiantes, todos aquellos estudiantes debidamente inscritos ante la Oficina de Control y Registros Estudiantiles (OCRE).

Artículo 3. Se crearán los cinco registros para el acto comicial de las autoridades Universitarias, los cuales incluyen a todos los sectores, a saber: profesores, estudiantes, egresados, personal administrativo, personal obrero así como los mecanismos necesarios para crear los correspondientes padrones electorales de cada sector.

Artículo 4. Se elaborará un Registro Electoral Universitario donde consten los nombres y apellidos de cada uno de los electores, ahora sectores electorales, el número de la Cédula de Identidad, la condición que lo califica para votar y cualquier otro dato que estime necesario la Comisión Electoral, a los efectos de una mejor identificación y para evitar la duplicación de votantes.

Artículo 5. El Registro Electoral Universitario se hará en libros especialmente destinados a este efecto por la Comisión Electoral, y será conservado por duplicado por esta Comisión. Este Registro Electoral Universitario se publicará para conocimiento público con un mes de anticipación al proceso de votación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las impugnaciones al Registro Electoral Universitario serán consideradas y decididas por la Comisión Electoral dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del Registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se elaborarán Sub Registros Electorales Universitarios en Cuadernos Electorales de Votación separados correspondientes a cada sector electoral, profesores y profesoras, estudiantes, egresados y egresadas, personal administrativo y personal obrero. Ninguna persona podrá ejercer el voto si no aparece debidamente inscrito en el Registro y en el Sub Registro Electoral de los Cuadernos Electorales de Votación. Estos Cuadernos Electorales deben ser firmados por los votantes.

Artículo 6. Los actos de votación se llevarán cabo en cada una de las Facultades Núcleos, y en las correspondientes extensiones de la Universidad de Los Andes, en un mismo día y horas, y en presencia de la Sub Comisión Electoral integrada por dos profesores, un estudiante, un representante del personal administrativo, otro del personal obrero y de los egresados y sus respectivo suplentes, cuya función en este caso es de obligatoria aceptación y cumplimiento.

Artículo 7. El miembro de cualquier sector electoral que no esté adscrito a una determinada Facultad o Núcleo se adscribirá a los Sub Registros de los Cuadernos Electorales de la Facultad o Núcleo más cercano a su sitio de trabajo, para facilitar su acto de votación, salvo que la Comisión Electoral Universitaria tome otra decisión al respecto.

Artículo 8. Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá ejercer el derecho a doble voto, debiendo optar por una sola condición de votante y renunciar a la otra. La única identificación para los electores en las votaciones universitarias será la Cédula de Identidad.

Artículo 9. El acto de votaciones deberá quedar registrado en un Acta levantada por la Sub Comisión Electoral, debidamente firmada por sus integrantes, dicha Acta debe contener todos los eventos ocurridos en el transcurso de proceso electoral de este acto de acuerdo a instrucciones de la Comisión Electoral Universitaria.

Artículo 10. Para que el acto de votaciones sea válido, debe ser universal, directo y secreto, y debe votar un “quorum mayoritario”, es decir, el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) de los integrantes de tres (3) de los cinco (5) sectores de la institución, es decir, profesores y profesoras, estudiantes, egresados y egresadas, personal administrativo y personal obrero. Esta mayoría del cincuenta por ciento más uno de votantes para lograr el “quorum mayoritario” será de votos válidos emitidos. Para esa mayoría se descartarán los votos nulos y en blanco.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la proporción que cada sector representa en el acto eleccionario es equivalente a un 55% para los profesores y profesoras, 20% para los estudiantes, 10% para los empleados y empleadas, 10% para los obreros y obreras, y 5% para los egresados y egresadas.

Artículo 11. A los fines de determinar este porcentaje del “quorum mayoritario” en cada uno de los tres (3) sectores electorales indicados anteriormente, es decir, el cincuenta por ciento más uno de votos válidos emitidos, se exceptúan los profesores jubilados y quienes estén en Año Sabático, beca o permiso, salvo que ejerzan su votos; así mismo, los estudiantes que por razones de distinta naturaleza no estén en la ciudad o, de estar, tengan una causa que impida su movilización; también el miembro del personal administrativo u obrero, jubilado, con incapacidad para movilizarse o que esté residenciado fuera de la ciudad, y al igual que los profesores, salvo que ejerzan su voto. Esta justificación se extiende a los egresados y egresadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que no se obtenga el “quorum mayoritario” requerido en el primer proceso de votación del cincuenta por ciento más uno de votos válidos emitidos en cada uno de los tres (3) sectores señalados, se convocará una segunda vuelta electoral en los quince (15) días continuos e inmediatos con los mismos candidatos, con los mismos sectores y con el mismo requerimiento del porcentaje de votación para cada uno de los cuatro sectores antes indicados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de que en la primera o segunda vuelta de las votaciones, se obtenga el “quorum mayoritario” exigido, o sea el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos emitidos en cada uno de cuatro de los cinco sectores de profesores y profesoras, estudiantes, egresados y egresadas, personal administrativo y personal obrero, se procederá a calcular la proporción que corresponda a cada uno de los sectores para conformar el resultado final, o sea la elección de las autoridades y decanos, todo lo cual deberá quedar asentado en el Acta de Escrutinios.

Artículo 12. Si en las dos vueltas electorales anteriores no hubieren votado con votos válidos emitidos la mitad más uno de los integrantes de cada uno de los tres (3) sectores indicados, por causas extraordinarias o en cualquiera otra situación en que no fuese válida la elección de las autoridades universitarias, la Comisión Electoral convocará una Asamblea de los catorce (14) Consejos de Facultad de la Universidad, con representación del personal administrativo y personal obrero de la siguiente manera: Catorce (14) Decanos; noventa y un (91) profesores; veintiocho (28) estudiantes; treinta (30) representantes del personal administrativo, los cuales deben ser electos por la comunidad de la que forman parte; veinte (20) representantes del personal obrero, que igualmente serán electos por los miembros de su comunidad, y catorce (14) egresados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta Asamblea de Consejos de Facultad, para funcionar y cumplir su cometido, deberá tener un quorum de la mayoría simple de sus integrantes, elegirán por mayoría del cincuenta por ciento más uno de sus votos válidos emitidos a las autoridades universitarias provisionales por seis (6) meses, al cabo de los cuales, deben haber convocado un nuevo proceso electoral para la escogencia de las autoridades universitarias y decanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de resultar fallidos estos actos de votaciones, se procederá de acuerdo a la parte final del artículo 32 de la Ley de Universidades vigente.

Artículo 13. Las autoridades electas, que no deben ser las autoridades cuyo mandato ha terminado, deben entrar en el ejercicio de sus funciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de las votaciones, y en el caso de ser electos por los Consejos de Facultad asumirán provisionalmente sus funciones en el término de treinta (30) días.

Artículo 14. Los miembros del personal docente y de investigación, estudiantes, miembros del personal administrativo, del personal obrero y egresados y egresadas, que sin justificación y por causas voluntarias, dejen de asistir y ejercer el voto serán suspendidos de sus funciones por los Consejos de Facultad o el organismo competente respectivo, por el término de tres (3) meses, salvo que presenten la debida justificación dentro de los cinco (5) días después del acto de votación y ante el órgano competente, Facultad u otro órgano universitario.

Artículo 15. La universidad debe prestar especial y preferente atención a los elegidos, ya que es una institución para la búsqueda de la verdad y el afianzamiento de los valores trascendentales del hombre, institución que siempre estará al servicio de la Nación, orientando la vida del país, realizando una función rectora en la educación, la cultura y la ciencia. Por ello, sus autoridades deben contar con requisitos y méritos que garanticen el cumplimiento de estas disposiciones fundamentales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las Universidades deben ser dirigidas por profesores o profesoras de alta moral, con doctorados obtenidos en universidades nacionales o extranjeras reconocidas y sin excepciones; con la categoría de profesor titular y con méritos docentes, científicos y profesionales, méritos como los que a título enunciativo se indican a continuación: haber ejercido funciones directivas de jerarquía en universidades o centros universitarios de reconocimiento internacional, ser miembro de Academias, haber recibido distinciones académicas prestigiosas, haber publicado libros y artículos científicos, haber registrado patentes de indiscutible valor relacionados con su especialidad. ©

Mérida, octubre 2022

Mérida, 18 de octubre de 2022

Ciudadanos:

Dr. Mario Bonucci Rossini

Rector de la Universidad de Los Andes

Demás Miembros del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes

Su Despacho.-

Tenemos a bien dirigirnos a usted y a los integrantes del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, máximo organismo del cogobierno universitario, en la oportunidad de manifestar lo siguiente:

Los abajo firmantes, en nuestra condición de vlandinos y ciudadanos con plena capacidad jurídica para cumplir con nuestros deberes y ejercer los derechos conforme al ordenamiento jurídico vigente en Venezuela, conscientes de la corresponsabilidad que tenemos como ciudadanos, consagrada y garantizada en la Constitución Nacional vigente, así como en la Ley de Universidades, la cual nos reúne en “comunidad de intereses espirituales” y nos convoca a dar la contribución necesaria para la solución de los problemas nacionales, hemos considerado oportuno y pertinente hacer llegar a usted y a los respetables Consejeros Universitarios un documento que tiene como propósito aportar soluciones a la evidente crisis en la que se encuentra sumergida la Universidad venezolana y, por consiguiente, la Universidad de Los Andes.

Las reflexiones y la propuesta de una Reforma Transitoria del Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes, las cuales se anexan a la presente comunicación, constituyen una apuesta institucional, académica y democrática para que sea del conocimiento de todos (profesores, estudiantes, egresados, empleados y obreros), sea debatida y acogida como opción válida para superar las graves dificultades que, al igual que el resto de las Casas de Estudios Superiores venezolanas, vive nuestra Universidad de Los Andes.

Confiados de que esta vía de diálogo institucional, que sin demoras innecesarias, sin alargamientos o aplazamientos indefinidos (sine día), que evita apelar o acudir a otras instancias, será acogida como aporte para la discusión necesaria que procura impedir la extinción de nuestra institución.

Sin otro particular a que hacer referencia, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Roberto Rondón Morales, Dante Pino Pascuchi, Pedro José Rivas, Amado Moreno, David Padrón Rivas, Humberto Ruíz, Nelson Pineda Prada, Roberto Chacón y Giovanna Suárez

Se anexa documentación mencionada Ut Supra

- * Oficio y documento consignado el 19 de octubre de 2022, a las 8.40 a.m. ante la oficina secretarial del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes por los profesores universitarios, Pedro José Rivas de la Facultad de Humanidades y Educación y Dante Pino Pascuchi (J) de la Facultad de Odontología de la ULA, con el fin de que ese máximo organismo de decisión institucional lo considerara como una contribución al debate autónomo de una universidad pública que se encuentra una situación de aletargo.

Roberto Rondón Morales. Médico y Doctor en Medicina. ULA. Director y Decano de la Facultad de Medicina, ULA. Director Relaciones Interinstitucionales, ULA. Director de Programas Federación Panamericana de Facultades de Medicina. Secretario General Vice Ministro y Ministro encargado del MSAS. Coordinador del Programa de Fortalecimiento de la Salud, Gobierno Nacional - Banco Mundial y de Reforma de la Seguridad Social, Gobierno Nacional - BID. Ex Vice Presidente y ex Presidente de la Academia de Mérida.

Dante Pino Pascuchi. Licenciado en Historia. Especialidad Historia de Venezuela. ULA. Abogado. ULA. Magister Scientiae en Gerencia Empresarial, Universidad Fermín Toro. Barquisimeto. Doctor en Gerencia Avanzada, Universidad Fermín Toro. Barquisimeto. Profesor Titular, docente de la Cátedra de Odontología Social y de la Cátedra Administración Odontológica de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela.

Amado Moreno Pérez. Sociólogo (UCV). Profesor Titular activo de la Universidad de Los Andes. Mérida. Dr. en Ciencias Humanas (ULA). Miembro del Departamento de Antropología y Sociología. Facultad de Humanidades y Educación. Premio Nacional 2015 Al Mejor Trabajo Científico, Tecnológico Y de innovación. Mención Ciencias Sociales y Humanas. Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología. Venezuela. Ha publicado como autor y co-autor más de veinte libros, y más de treinta artículos en revistas indexadas como Tierra Firme, Fermentum y Educere. El último libro publicado lleva por título Organización Del Espacio En Los Estados Trujillo y Mérida 1971-2011 Amado Moreno Pérez (2013). Universidad de Los Andes. Vicerrectorado Administrativo. Mérida. Ha asistido a más de treinta Congresos y Seminarios nacionales e internacionales con sus respectivas ponencias debidamente publicadas. Profesor investigador reconocido en el Programa de Estímulo al Investigador (PPI) del CDCHTA-ULA, y el Sistema de Estímulo al Investigador, Nivel I. Miembro fundador del Grupo de Investigación Análisis Sociopolítico de Venezuela reconocido por el CDCHTA-ULA. Integrante del Grupo Miradas Múltiples.

Pedro José Rivas. Egresado de la Escuela de Educación de la Universidad de Los Andes (1975). Docente e investigador activo desde 1976 y Profesor Titular desde 1995. Sus estudios para Posgraduados, Maestría y Doctorado los realizó en el Centro Internacional Aarón Ofri de Jerusalén (1993); en la Universidad del Zulia (1997-99) y en la Universidad Politécnica Territorial de Mérida (2004-17), respectivamente. Bajo su responsabilidad estuvo el diseño y la ejecución de los currículos de Educación Básica (1993-95) y las menciones de Ciencias Físico-Naturales y Matemática e Idiomas Modernos (1993-97) de la Escuela de Educación. Es fundador de la revista Educere y de Equisángulo, la revista de Educación Matemática (2005). Ha sido director de la revistas Prospectivas y Contracorriente. Fue director de la Escuela de Educación (1990-93) y de la Oficina de Planificación y Desarrollo de la ULA (2002-2004). Ha publicado libros en los campos de la formación docente, la Educación Básica, la Educación Matemática, la universidad, la gobernabilidad política y la poesía; todos descargables en la Biblioteca Virtual de la Universidad de Los Andes (SaberULA). En sus escritos trabaja el ensayo, la crónica, la poesía, la autobiografía y la epigrafía.

Nelson Ramón Pineda Prada. Nació en Valera, Estado Trujillo, el 12 de enero de 1952. Es Licenciado en Historia, Especialidad Historia de América; Magíster en Historia Económica y Social de Venezuela (distinción Summa Cum Laude); y, Doctor en Estudios del Desarrollo. Profesor Titular, Jubilado, a Dedicación Exclusiva, adscrito al Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Los Andes (Mérida-Venezuela). Es autor de una extensa obra escrita sobre temas sobre Política, Economía e Historia. Se ha desempeñado como Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en Paraguay, la Organización de Estados Americanos (OEA) y Costa Rica. Ha sido Asesor -para Asuntos políticos en la Misión de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza.

David Padrón Rivas. Economista ULA. 1965. Especialista en Presupuesto Público. Docente de Pre y Postgrado en FACES. Director de Presupuesto de la ULA, 1970- 1980. Asesor del Consejo Universitario. Director de FONSIMER, 1991-1995. Director de Presupuesto MSAS. Especialista en Gestión y Políticas Públicas. ULA. 2019

Roberto Chacón Chacón. Sociólogo, Universidad Central de Venezuela. Maestría en Ciencias Políticas, ULA. Profesor del Departamento de Sociología y Antropología. Facultad de Humanidades y Educación, ULA. Director del Consejo de Publicaciones, ULA. Director Fundador d la Feria del Libro Universitario

Humberto Ruiz Calderón (Mérida 1950, Venezuela). Profesor titular en la Universidad de los Andes de Venezuela (ULA). Doctor en Estudios del Desarrollo (1996) CENDES/UCV. Vicerrector Académico de la ULA (2004-2008). Editor fundador, junto con Yajaira Freitas, de Bitácora-e, Revista Electrónica Latinoamericana de Estudios Sociales, Históricos y Culturales de la Ciencia y la Tecnología (<http://www.saber.ula.ve/bitacora-e/>) (2003 - a la fecha). Individuo de Número, Sillón Número 10, de la Academia de Mérida (2018). Su línea de investigación está referida a educación y desarrollo científico técnico. Los intereses académicos más recientes se pueden ver en su blog: <http://comoenboticadehumberto.blogspot.com>

Giovanna Suárez Bimbatti. Es Licenciada en Trabajo Social, egresada de la Universidad Central de Venezuela, Caracas. Se desempeñó en la misma universidad, como auxiliar y docente, durante 15 años, en la Escuela de Trabajo Social, en el área Familias-comunidades. Especialista en Planificación Estratégica. Participa a través del Centro de Investigación Grupo de Estudios Laborales, en investigaciones relacionadas con el tema de género, la

participación de la mujer en el ámbito laboral, artículos relacionados con el desempeño laboral en el área de la salud. Revisión de la Ley del subsistema de pensiones. Participó activamente en la Oficina de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del estado Mérida. Se dedicó, durante 15 años, en la ciudad de Mérida, al ámbito judicial, en el área de niñez y adolescencia en la aplicación de la LOPNNA (Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes). En la actualidad, participa en el Grupo Miradas Múltiples.
